

original.



CIRCULAR

Para: DESPACHO DEL ALCALDE, SECRETARIOS DE DESPACHO,
DIRECTORES Y GERENTES DE INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS,
JEFES DE OFICINA Y EMPLEADOS PUBLICOS

De: PERSONERO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Asunto: PRECISIONES LEGALES SOBRE EL PROCESO DE ELECCION AL
CONGRESO Y REPRESENTANTES AL PARLAMENTO ANDINO-
PARTICIPACION EN POLITICA DE SERVIDORES PUBLICOS

Fecha: 03 DE MARZO DE 2014

CONSIDERACIONES

El artículo 103 de la Constitución Política en el capítulo "De las formas de participación democrática", establece que son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto.

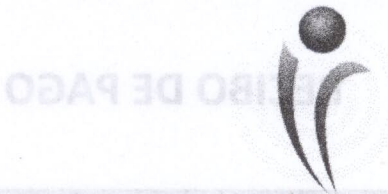
De otra parte los numerales 39 y 40 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, o Código Disciplinarios Único, prescriben como faltas gravísimas, y que dan lugar a destitución e inhabilidad para desempeñar funciones públicas, el de "utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley" y "utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista".

Concordante con lo anterior, el artículo 38 de la ley 996 de 2005, o ley de garantías electorales, relaciona unas prohibiciones para todos los empleados del Estado:

PARTICIPACION EN POLITICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

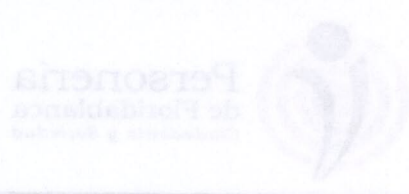
ARTÍCULO 38. PROHIBICIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS. A los empleados del Estado les está prohibido:

*Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal de Floridablanca
Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62 email: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca-Santander*



Personería
de Floridablanca
Ciudadanía y Sociedad

Tel. 800.524.820-9



FECHA: DIA 02 MES 12 AÑO 2014

(...)

"1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.

2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.

3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.

4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.

5. Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera.

La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima."

De acuerdo a los términos establecidos en la Ley 1157 y el Decreto Nacional 2241 del 15 de julio de 1986, las elecciones para Congreso y Parlamento Andino, se convocan para el segundo domingo de marzo del respectivo año (9 de marzo de 2014).

La Personería solicita a todos los funcionarios públicos el acatamiento estricto de los mandatos constitucionales y legales y, estará atenta para verificar su cumplimiento.

JAIRO CESPEDES CAMACHO
Personero Municipal

Aracely P.

Calle 5 No. 8-25 Piso 3 - Palacio Municipal de Floridablanca
Tel. 649 81 54 - Fax. 648 86 62 email: pmf@personeriadefloridablanca.gov.co
www.personeriadefloridablanca.gov.co
Floridablanca-Santander